

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA
FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA PARA LA CONTRATACIÓN
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE
MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE LA MURALLA
DE TALAVERA DE LA REINA, TRAMO CARNICERÍA**

EXPTE Nº 45-ICLM-2020

Diligencia para hacer constar que el presente pliego coincide con el pliego aprobado mediante Resolución de 8 de julio de 2020 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Cláusula 1. Objeto del contrato.....	6
Cláusula 2. Régimen jurídico del contrato.....	7
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación.....	8
Cláusula 4. Valor estimado.....	9
Cláusula 5. Precio del contrato y sistema de determinación.....	9
Cláusula 6. Existencia de crédito presupuestario.....	10
Cláusula 7. Duración del contrato.....	11
Cláusula 8. Perfil de contratante.....	12
Cláusula 9. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónico.....	12
II.- LICITACION Y ADJUDICACIÓN 17	17
Cláusula 10. Órgano de contratación.....	17
Cláusula 11. Tramitación y procedimiento de adjudicación.....	17
Cláusula 12. Criterios de adjudicación.....	18
Cláusula 13. Aptitud, capacidad y solvencia para contratar.....	19
Cláusula 14. Información a interesados.....	22
Cláusula 15. Propositiones de las empresas interesadas: presentación y contenido.....	22
Cláusula 16. Admisibilidad de variantes.....	32
Cláusula 17. Mesa de contratación.....	32

Clausula 18. Apertura y examen de la documentación acreditativa de los requisitos previos y de las proposiciones.....33

Cláusula 19. Ofertas anormalmente bajas.....36 Cláusula 20. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.....38

Cláusula 21. Requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.....38

Cláusula 22. Garantía provisional y definitiva.....43

Cláusula 23. Adjudicación del contrato.....45

Cláusula 24. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Fundación.....48

Cláusula 25. Formalización del contrato.....48

II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....51

Cláusula 26. Responsable del contrato.....51

Cláusula 27. Responsable de la empresa contratista.....51

Cláusula 28. Ejecución del contrato.....52

Cláusula 29. Plazos del contrato.....52

Cláusula 30. Obligaciones de la empresa contratista.....53

Clausula 31. Obligaciones contractuales esenciales.....59

Cláusula 32. Condiciones especiales de ejecución del contrato.....59

Cláusula 33. Seguros.....60

Cláusula 34. Cumplimiento del contrato, recepción y plazo de garantía.....60

Cláusula 35. Pago del precio.....62

Cláusula 36. Modificación del contrato. Suspensión del contrato.....	64
Cláusula 37. Cesión del contrato.....	65
Cláusula 38. Subcontratación.....	66
Cláusula 39. Incumplimientos contractuales: penalidades.....	67
Cláusula 40. Resolución del contrato.....	72
II.- PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS	73
Cláusula 41. Prerrogativas de la administración.....	73
Cláusula 42. Régimen de recursos y jurisdicción competente.....	73
IV.-PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	74
Cláusula 43. Protección de datos de carácter personal.....	74
Cláusula 44. Seguridad de la información.....	79
ANEXOS	
ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.....	80
ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DEL ART. 42.1. DEL CÓDIGO DE COMERCIO.....	101
ANEXO IV: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	103
ANEXO VI: DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	107
ANEXO IX: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS...121	

I.- DISPOSICIONES GENERALES CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego se define en el **apartado 2 del Anexo I en el que se recoge el cuadro de características** (en adelante, **Anexo I**) de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos.

El suministro objeto de este contrato se identifica en el citado Anexo mediante el número o números de referencia de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV, en adelante), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se han descrito en la memoria justificativa del contrato y en la resolución de inicio del expediente. Asimismo, dichas necesidades se establecen en el **apartado 2 del Anexo I**.

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el apartado 9 del Anexo I.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se preverá su división en los **lotes** que se indiquen en el **apartado 2 del Anexo I**. En caso contrario, deberán estar justificados en el expediente, y se indicarán en el citado apartado, los motivos que justifican la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes.

Cuando proceda la división en lotes del objeto del contrato, el órgano de contratación podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que una misma licitadora puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de estas limitaciones, se indicará en el anuncio de licitación y en el **apartado 2 del Anexo I**.

Si la contratación se divide en lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en que₅

se presenten ofertas integradoras, en los que todos los lotes y todas las ofertas constituirán un contrato.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter privado y se califica como contrato de suministro de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del libro Tercero de la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación, interpretación o resolución del contrato, se procurará sean resueltas por el común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo, las discrepancias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios de Toledo, con expresa renuncia al fuero propio que respectivamente pudiera corresponderles.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales en los términos establecidos en el Art. 27.1.c de la L.C. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción, salvo e los relativo a la modificación de los contratos que se regirá por lo dispuesto en el apartado anterior.

El contrato se regirá por lo establecido en la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por la

citada Ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos**. Asimismo, el correspondiente contrato se registrará por las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que le resulten de aplicación. En los contratos de suministros que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y a la libre circulación de estos datos. Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se registrarán por la LCSP, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su cuadro de características y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos Anexos, tienen **carácter contractual**.

El desconocimiento de este pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Fundación que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el **apartado 4 del Anexo I** se indica si el contrato estará o no sujeto a **regulación armonizada**.

CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el señalado en el **apartado 3 del Anexo I**.

El presupuesto base de licitación, que deberá ser adecuado a los precios de mercado, se desglosa en el **anexo VI**, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En el contrato de arrendamiento, las cantidades que, en su caso, debe satisfacer la Fundación en concepto de canon de mantenimiento, se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo, lo que se indicará en el **apartado 3 del Anexo 1**.

CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se recoge en el **apartado 4 del Anexo I** e incluye las eventuales prórrogas y el importe máximo de las modificaciones previstas.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN.

5.1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

5.2.-En el **apartado 5 del Anexo I** se establece el **sistema de determinación del precio**, conforme al artículo 102 de la LCSP.

5.3.-En los **casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios**, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c). 3º de la LCSP, sin que sea preciso

tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato (artículo 301 de la LCSP). Dicho incremento se recogerá, en su caso, en el **apartado 5 del Anexo 1**, y se tendrá en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato.

5.4.-En el apartado 26 del Anexo I, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total. En el mismo apartado se incluirá la relación de los citados bienes.

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad, así como su fórmula, en el **apartado 5 del Anexo I**, de conformidad con lo regulado en el capítulo II del Título III, Libro I LCSP (artículos 103 y siguientes), y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto de desarrollo (Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero).

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1.- Existe el crédito necesario para atender las obligaciones económicas que se deriven para Fundación de este contrato hasta el importe máximo de gasto establecido en el **apartado 3 del Anexo I**. Este gasto se encuentra previsto en su presupuesto aprobado.

6.2.-Cuando el contrato esté cofinanciado con **fondos europeos** se indicará en el **apartado 6 del Anexo I**, en el anuncio, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo

Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En el caso de financiación con fondos finalistas y/o asociados distintos de los europeos, se hará constar asimismo en el citado **apartado 6 del Anexo 1**.

6.3.-La distribución del gasto por anualidades y aplicaciones presupuestarias es la recogida en el **apartado 7 del Anexo I**.

6.4.-En el caso de que en el encabezamiento del Anexo 1 del pliego se establezca que se trata de un expediente de **tramitación anticipada** de gasto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de enero de 2007 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del Presupuesto de Gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la **condición suspensiva** de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

7.1 El plazo de duración o de ejecución del contrato figura en el **apartado 8 del Anexo I**. Sin

perjuicio de las excepciones legalmente previstas, el plazo máximo de duración de los contratos de suministros es de cinco (5) años, incluyendo las posibles prórrogas que, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, acuerde el órgano de contratación. El plazo comenzará a contar desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el citado **apartado 8**.

7.2.-Si así se prevé en el mismo apartado, el contrato podrá **prorrogarse** antes de su finalización por el periodo máximo que en él se establezca.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

7.3.-No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la disponibilidad del suministro a realizar por la contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir esa disponibilidad, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá la información relativa a este contrato a través de Internet en su Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es> y en concreto en:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/HYrLCoAgEAA_aa8RdCiq6eovMimlktqlo_6_KTbzDDAYAXmMJPgSKdDU3yTsnID7qj3FK6kJHJDgiKKcvBMARZgwNJO4k_TrdeVhu19UrdW_RzHoQFvbfS_zYRGQ!!/

La información y los documentos relativos al contrato difundida a través del Perfil de

Contratante tendrán carácter informativo, por lo que, en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.

CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

9.1.-Presentación electrónica. De conformidad con lo previsto en el número 3 de la disposición adicional decimoquinta, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. No obstante, si concurre cualquiera de las supuestos que prevé la citada disposición para excepcionar la utilización de medios electrónicos en la presentación de ofertas, o fuera necesario presentar algún tipo de documentación de forma manual, se indicará esta circunstancia, así como el procedimiento a seguir para llevar a cabo la presentación de la oferta y/o documentación, en el **apartado 16 del Anexo I**.

En el caso de que el **apartado 16 del Anexo I**, prevea para el correspondiente procedimiento la licitación electrónica, las licitadoras deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas.

En la citada guía se indica cómo la licitadora debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto₁₂

a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos.

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos, si así resulta exigible en el correspondiente procedimiento.

En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE. Las proposiciones deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo, pero no impide o controla que la presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la licitadora un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si, tras la presentación de la oferta, se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de₁₃

licitación.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público o del operador económico no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, la aplicación de presentación de ofertas determinará la imposibilidad del envío íntegro de la oferta de forma automática y se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la licitadora deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

En el caso de tener que presentar la oferta de forma manual, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la disposición adicional decimoquinta, o hubiera que remitir documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementario se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el anuncio, en el requerimiento o en el **apartado 16 del Anexo I**.

La firma de documentos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y Registros escribiendo a la dirección elicitation@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a elicitation@jccm.es o a contrataciondelestado@hacienda.gob.es

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a licitacionE@hacienda.gob.es o a licitacionE@minhafp.es.

9.2. Normas sobre uso de medios electrónicos. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para las licitadoras en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

9.3.-La práctica de las **notificaciones electrónicas** que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la junta www.jccm.es, lo que requiere que las licitadoras que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es> antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación de este pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el Artículo 1.3 de la Ley 3/2017 de 1 de septiembre en materia de gestión y organización de la

Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte de la licitadora, las notificaciones electrónicas se dirigirán a la propia licitadora, sea persona física o jurídica, y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicha licitadora que disponga de un certificado electrónico de la misma, a su favor, podrá acceder a aquéllas-

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a las licitadoras que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar la licitadora a través del formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4ª de la LCSP-

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio-

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de la misma siempre que el acto objeto de notificación se publique el mismo día en el perfil de contratante.

II.-LICITACION Y ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación se indica en el **apartado 1 del Anexo I.**

CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de tramitación del expediente es la establecida en el encabezamiento del **Anexo I.** En el caso de que el expediente se califique de urgente, se aplicarán en su tramitación las especialidades previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto. En este procedimiento todo empresario interesado puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.-Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, en el **apartado 17 del Anexo I**. En dicho apartado se recoge la definición de los criterios de adjudicación, la ponderación que se asigna a cada uno de ellos y la indicación sobre su método de valoración –criterios evaluables mediante un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos de la aplicación de fórmulas- así como la documentación que deben presentar las licitadoras para acreditar su cumplimiento; todo ello de conformidad con lo establecido en la LCSP y a tenor de la misma, en el presente pliego.

12.2.-De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante, y previa justificación en el expediente, el correspondiente contrato se podrá adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

12.3.-Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir **aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del citado artículo 145 LCSP. Estos criterios cualitativos irán acompañados de un criterio relacionado con los costes a elección del

órgano de contratación que podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

12.4.-Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el **apartado 17.4** del **Anexo 1** se indicará en cuál de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciéndose el umbral indicado en el artículo 146.3 de la LCSP para continuar en el proceso selectivo.

12.5.-Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se produce un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el **apartado 18 del Anexo I**; si no se indicara expresamente ningún criterio, se estará a lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1.-Aptitud y capacidad.

13.1.1.-Podrán participar en el procedimiento y contratar con esta Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la LCSP y en este pliego.

Serán de aplicación las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

13.1.2.-Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el suministro de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el suministro de que se trata, deberán acreditar que cumplen este requisito. Las empresas no comunitarias podrán participar en el procedimiento previa justificación de reciprocidad en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

13.1.3.-Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.1.4.-Podrán participar en el procedimiento las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales (UTE, en adelante) quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.

13.1.-Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

13.1.1.-Para celebrar contratos con la Fundación las licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en el **apartado 10 del Anexo I**. En dicho apartado se recogen los medios de acreditación de la solvencia, los requisitos, umbrales o ratios mínimas que determinarán la admisión o exclusión de las licitadoras y los documentos que deben aportarse para su efectiva acreditación.

13.1.2.-El empresario podrá acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas,

siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, lo que se indicará en el **apartado 11 del Anexo I**.

Se prohíbe que una misma entidad concorra para completar la solvencia de más de una licitadora.

13.1.-Requisitos adicionales de solvencia.

13.1.1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP, en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el suministro.

13.1.2.-Asimismo, los órganos de contratación podrán exigir a las licitadoras, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia, se **comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello**. Estos compromisos se integrarán en el contrato.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

Las exigencias que se derivan de la presente cláusula se concretan en el **apartado 12 del Anexo I**.

13.1.3.-En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir

la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acredite que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP.

13.1.4.-En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se indicarán, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, los criterios acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión medioambiental.

13.1.5.-En el **apartado 13 del Anexo I**, se indica la **habilitación empresarial o profesional** que en su caso sea necesaria para la realización del suministro que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A INTERESADOS.

Información adicional o complementaria. A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se ofrecerá acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria del presente expediente. Dicho acceso será libre, directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO.

15.1.-Aspectos generales. La presentación de las proposiciones debe ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada por las licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna; así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas se presentarán en la forma indicada en la **cláusula 9.1** del presente pliego.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de que en el correspondiente expediente se admita la presentación de variantes (ello se indicará en el

apartado 15 del Anexo I), y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las licitadoras presentarán toda su documentación en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

15.2.-Confidencialidad de la información. Las licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «**confidenciales**», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las licitadoras o habiendo sido calificados como tales, no reúnan las condiciones indicadas con anterioridad.

15.3.-El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE, así como el que se establece en el apartado **19 del Anexo I** del presente pliego. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El plazo inicial de presentación de ofertas se ampliará, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar éstas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 LCSP. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

El plazo de presentación de ofertas se prorrogará por el órgano de contratación cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerando como

tales las previstas en el artículo 136.2. LCSP. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación.

15.4.-Subsanación de documentos. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las licitadoras a requerimiento de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En este caso, la mesa de contratación adoptará el correspondiente acuerdo de exclusión.

15.5.-Contenido de las proposiciones. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones con el contenido y la estructura de sobres electrónicos que se especifican en el **apartado 17 del Anexo I**. En dicho apartado se precisará el número de sobres a presentar (y que se indican a continuación), en la correspondiente licitación, en función de los criterios de adjudicación que se establezcan para la misma:

- **SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1):** “Documentación administrativa”.
- **SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2):** “Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”.
- **SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3):** “Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”. Este sobre podrá separarse en SOBRE ELECTRÓNICO 3.1., para incorporar la documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, y SOBRE ELECTRÓNICO 3.2., para incluir la oferta económica; esta posibilidad, así como el procedimiento previsto para su apertura, se indicará por el órgano de contratación en el **apartado 17 del Anexo 1**.

La documentación y los sobres electrónicos se firmarán de acuerdo con lo dispuesto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas, incluida en la Plataforma de Contratación del Sector Público

15.5.1.-SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1): “Documentación administrativa.”

Este sobre contendrá exclusivamente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 141 de la LCSP; en concreto,

deberán presentarse los siguientes:

1) Declaración responsable ajustada al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado por el Reglamento (UE) n.º 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, en la que se pondrán de manifiesto las circunstancias sobre capacidad, solvencia e idoneidad de la licitadora para participar en el procedimiento de adjudicación y que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

En esta declaración responsable las empresas licitadoras pondrán de manifiesto lo siguiente:

- a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- b) Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el **apartado 10 del Anexo I**.
- c) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- d) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, asociada a la plataforma de notificaciones telemáticas disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>.

En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá incluir en este sobre una declaración responsable (DEUC) de cada una de ellas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará

una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano de contratación facilitará un fichero XML que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las instrucciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC podrán consultarse en el siguiente enlace:

<https://contratacion.castillalamancha.es/> en la pestaña “**información para operadores económicos**”.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el **Anexo X** del presente pliego, un modelo de declaración responsable ajustado al formulario normalizado del DEUC. En este caso, las empresas licitadoras podrán optar por presentar al correspondiente procedimiento de contratación dicho modelo, o el citado formulario normalizado del DEUC.

- 2) Declaración responsable relativa a pertenencia a algún grupo de empresas **(ANEXO II)**.
- 3) En los casos de adscripción obligatoria de medios personales o materiales, a tenor del apartado 12 del Anexo I, compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales, conforme al modelo del **Anexo III** del presente pliego.
- 4) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, conforme al Anexo IX del pliego.
- 5) En su caso, designación de informaciones o documentos de carácter confidencial.
- 6) Además de la declaración responsable (DEUC), las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- 7) Otra documentación: Se indicará, en su caso, en el apartado 17.1 del Anexo I.

No obstante, lo anterior, la mesa de contratación podrá pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En estos casos, la licitadora o licitadoras requeridas deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y quedará excluida del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

15.5.2.-SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2): “documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”.

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor. En el **apartado 17.2 del Anexo I** se recogen los **“criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor”** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 LCSP, deben ser evaluados previamente a aquellos otros criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego. En el citado apartado se recoge la ponderación de cada uno de los criterios, así como la documentación que las licitadoras deben presentar para acreditar el mayor o menor grado de cumplimiento y su extensión máxima.

Cuando el pliego prevea la división en **lotes** del objeto del contrato, la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor se aportará de forma independiente por cada lote o lotes a los que se licite, salvo que su contenido sea idéntico para todos los lotes, en cuyo caso la licitadora hará constar expresamente esta circunstancia.

En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico datos que permitan inferir la proposición²⁶

económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el sobre electrónico nº 3. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.

En el supuesto de presentarse en **U.T.E.**, la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

15.5.3.-SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3): “Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”.

En este sobre se incluirá la oferta económica y, en su caso, el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por la licitadora, recogidos en el **apartado 17.3 del Anexo I**, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La **oferta económica (apartado 17.3. A) del Anexo I** se formulará conforme al modelo que figura como **Anexo IV**, con caracteres claros y perfectamente legibles. La oferta deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Aquéllas licitadoras que se encuentren exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán presentar documentación acreditativa de dicha circunstancia.

La oferta a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, (**apartado 17.3. B) del Anexo I**), se formulará, en su caso, conforme al modelo que figura como **Anexo IV**, con caracteres claros y perfectamente legibles.

Cuando el pliego prevea la división **del objeto del contrato en lotes independientes a efectos de licitación y adjudicación**, se presentará una oferta económica por cada uno de los lotes a los que se licite, ajustada al modelo anteriormente citado; todo ello con el fin de permitir la realización del proceso de apertura y valoración de las ofertas presentadas a cada lote de forma independiente.

En el precio ofertado **se entenderán incluidos**, a todos los efectos, los tributos, tasas y cánones

de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. En especial, cualquier coste relativo a personal (horas normales, horas extras, absentismo, vacaciones, cargas sociales, costes derivados de la actualización de plantilla, formación, uniformidad etc.), que deberá ser abonado con arreglo a las cuantías establecidas en el Convenio colectivo que resulte de aplicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

En los supuestos en que el precio se determine por precios unitarios o por una combinación de precios unitarios y tanto alzado, deberá completarse la oferta con la relación detallada de los precios ofertados, que serán los que rijan el contrato.

En el caso de que se haya previsto en el **apartado 15 del Anexo I**, la admisibilidad de **variantes**, la proposición se desglosará indicando el precio del suministro principal y, separadamente, el de las variantes previstas en la oferta técnica.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o, en su caso, los precios unitarios máximos de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada por acuerdo de la mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Fundación estime fundamental para considerar la oferta.

Si el sistema de determinación del precio es el de **“precios unitarios”**, es obligatorio presentar oferta económica a cada una de las unidades o ítems que se establezcan. Si una licitadora omite algún precio su proposición, podrá ser rechazada.

En caso de que, para alguna de las unidades o ítems, el precio que quiera ofertar la licitadora

sea cero euros, deberá indicarse expresamente este valor en la tabla. No será válido otro tipo de simbología (guiones, abreviaturas, etc.) o dejar dicha casilla sin contenido, puesto que entraría en el supuesto de no presentación de oferta para dichos elementos, procediendo a rechazarse, por tanto, la proposición.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de **datos personales** por cuenta de la Fundación, a tenor de lo indicado en el **apartado 31 del Anexo I**, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta económica (sobre electrónico nº 3) si tienen previsto **subcontratar los servidores o los servicios** asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha subcontratación se permita en el **apartado 30 del Anexo I**. Esta información se incluirá en el modelo de oferta económica.

Asimismo, si se prevé expresamente la posibilidad de subcontratación en el **apartado 30 del Anexo I**, las licitadoras que tengan previsto subcontratar deberán indicar en la oferta económica el importe que representa en relación con su propia oferta y el nombre o perfil empresarial de la subcontratista o subcontratistas. Esta información se incluirá en el modelo de oferta económica.

En el supuesto de presentarse en **U.T.E.**, la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

15.2.-Referencias técnicas: La licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Esta documentación, en el caso de que sea obligatoria su presentación, se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS, salvo que la misma contenga información o datos relativos a aspectos evaluables en una fase posterior, en cuyo caso se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES.

La inclusión de documentación, datos o información en un sobre distinto al que corresponde

según lo establecido en este pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación distinta a la establecida, podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

15.3.-Efectos de la presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas o condiciones de este pliego, de sus documentos anexos y del pliego de prescripciones técnicas.

Cuando se haya establecido el precio como único criterio de adjudicación del correspondiente contrato, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la LCSP.

Cuando para la adjudicación del contrato se haya previsto una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados anteriormente se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para los supuestos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

En el caso de que se admita la presentación de variantes se recogerá en el **apartado 15 del Anexo I**. Las licitadoras podrán ofertar propuestas alternativas en la forma establecida en dicho apartado, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el Pliego de

Prescripciones Técnicas y sin que puedan superar el presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1.-El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, con la composición y funciones previstas en el artículo 326 LCSP.

17.2.-Publicidad y medios de impugnación de los actos de la mesa de contratación. El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, de admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el **perfil de contratante**. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

En los términos y supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas se motivarán y notificarán a las licitadoras, y podrán ser recurridos mediante el **recurso especial en materia de contratación** previsto en el citado artículo 44 del LCSP. El plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de la mesa y actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En los contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 €, los actos de la mesa de contratación podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en el **apartado 34 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLAUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES

18.1.-Aspectos generales. El órgano de contratación y el servicio o unidad tramitadora del expediente velarán porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de la información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas. Se garantizará, asimismo, que el contenido de las mismas no sea conocido hasta el momento fijado para su apertura, después de finalizado el plazo de su presentación.

18.2.-Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº UNO y calificación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma en este sobre electrónico.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las licitadoras interesadas electrónicamente, concediéndoles un plazo de 3 días naturales para su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si por la licitadora no se procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido. De igual forma, la mesa podrá recabar la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para ello.

Transcurridos los plazos de subsanación, la mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

18.3.-Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº DOS y valoración de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

En el caso de que haya que valorar criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa procederá, en los 20 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a la apertura de los sobres electrónicos nº DOS presentados por las licitadoras admitidas.

La documentación integrante de dichos sobres, se entregará al órgano encargado de su

valoración e informe técnico. Este informe técnico, se elevará a la mesa de contratación quien, en su caso, aprobará dicho informe y clasificará por orden decreciente de puntuación las ofertas técnicas, conforme a los criterios de adjudicación indicados en el **apartado 17.2 del Anexo I**.

Cuando la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración será efectuada por un **comité formado por expertos** con cualificación apropiada, que contará con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; también podrá encomendarse la valoración a un organismo técnico especializado. El comité de expertos, o el organismo técnico especializado quedarán debidamente identificados en el **apartado 17.2 del Anexo I**.

Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia de la que verse la valoración y serán nombrados mediante Resolución o Acuerdo del órgano de contratación. El Comité elaborará un dictamen sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, que elevará a la mesa de contratación una vez concluido, para que ésta clasifique las distintas proposiciones, en orden decreciente de puntuación. La designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº 1.

Se excluirán del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incluyan en este sobre documentación que deba ser incluida en el sobre electrónico número TRES.

18.4.-Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº TRES. Valoración de la oferta económica y de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

18.4.1.-Cuando se tomen en consideración criterios de adjudicación cualitativos evaluables mediante aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, la mesa, tras la apertura de los sobres electrónicos nº TRES presentados por las licitadoras admitidas, procederá a su examen y

valoración.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se haya articulado en fases, conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, la mesa, tras la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes, procederá a la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios cualitativos. Acto seguido, la mesa aplicará el **umbral mínimo** establecido en el **apartado 17.4 del Anexo I** y determinará las licitadoras que continúan en el procedimiento de licitación y pasan a la siguiente fase del mismo. Asimismo, acordará, en su caso, la exclusión de aquellas que no hayan alcanzado el umbral mínimo exigido, cuyas ofertas económicas no serán valoradas ni consideradas para el cálculo de las ofertas anormales.

18.4.2.-En el caso de que en la licitación se hayan empleado medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la **cláusula 9** del presente pliego, **la celebración de acto público para la apertura de la oferta económica (SOBRE nº TRES) es facultativa**. Si se opta por la apertura en acto público se indicará dicha circunstancia en el anuncio de licitación del correspondiente contrato. En este último caso, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante, la mesa procederá a informar a las licitadoras sobre las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas en los criterios técnicos sujetos a juicio de valor (sobres electrónicos nº DOS). Cuando no haya sobre electrónico nº DOS, al inicio del acto se notificará igualmente el resultado de la calificación de la documentación administrativa, indicando expresamente las proposiciones admitidas, las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas. Seguidamente, la mesa procederá a la apertura de los sobres correspondientes a las licitadoras admitidas y a la lectura de las ofertas económicas.

18.4.3.-La mesa podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Fundación estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

18.4.4.-Terminado el acto, las licitadoras podrán hacer constar, en el supuesto de que dicho acto sea público, ante la mesa cuantas observaciones consideren oportunas sobre el desarrollo del mismo, que serán recogidas en el Acta. La mesa de contratación, dejará constancia de todo lo actuado en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

19.1.-Parámetros objetivos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, la mesa de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad con arreglo a los parámetros objetivos que se especifican en el **apartado 20 del Anexo I**, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

19.2.-Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Cuando en el procedimiento hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

19.3.-Justificación de ofertas con valores anormalmente bajos. Cuando la mesa identifique una o varias ofertas que puedan ser consideradas anormalmente bajas, deberá seguir los trámites previstos en el citado artículo 149 de la LCSP. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de manera que la licitadora o licitadoras requeridas estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

La licitadora dispondrá del plazo que se establezca en el requerimiento efectuado por la mesa de contratación, que deberá ser suficiente, para presentar sus justificaciones por escrito, de forma electrónica. En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular:

- Sobre el ahorro que permita el procedimiento de fabricación del suministro.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido dicha justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.

19.4.-Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, social y laboral. En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19.5.-Propuesta de la mesa de contratación de admisión o rechazo. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora o licitadoras requeridas conforme a lo establecido en el apartado 3 de la presente cláusula y elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta u ofertas anormalmente bajas.

Si el órgano de contratación, a la vista de la propuesta y de la información recabada estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo

con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Tras la apertura y examen de las proposiciones, la mesa valorará las distintas ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, clasificándolas por orden decreciente de valoración. A continuación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, identificando la mejor oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP la mesa de contratación tuviera indicios fundados de **conductas colusorias** en el procedimiento de adjudicación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, procederá de conformidad con lo previsto en el art. 132.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

21.1.-Documentación requerida. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de la dispensa que confiere la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados emitidos por órganos administrativos podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En concreto, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá aportar:

1.- Documentos acreditativos de la personalidad del empresario que sea persona jurídica y de su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica se acreditará su capacidad de obrar mediante escrituras de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- Documento acreditativo de la personalidad del empresario individual. Si el empresario fuese persona física, acreditará su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad; no obstante, la unidad tramitadora comprobará sus datos mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos habilitadas al efecto.

3.- Acreditación de la capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 84 LCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.- Acreditación de la capacidad de obrar de empresarios no comunitarios. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5.- Acreditación de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán presentar el poder acreditativo de la representación. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es

necesaria la inscripción en dicho registro.

6.-Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato. Si se hubiese exigido en el apartado 12 del Anexo I dicha habilitación, deberá aportarse la documentación que se indica en dicho apartado.

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Conforme a los medios especificados en el apartado 10 del Anexo I.

8.-Acreditación de la integración de la solvencia con medios externos. Conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP si la empresa propuesta como adjudicataria ha recurrido a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia deberá demostrar que dispone de los recursos necesarios mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición de dichas entidades.

9.-Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el apartado 14 del Anexo I, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar los medios de acreditación que se hayan previsto en el citado apartado.

10.-Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

11.-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta en dicho impuesto referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de exención, se presentará una declaración responsable en tal sentido.

12.-Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP. En el caso de que así se haya previsto en el apartado 12 del Anexo I, la adscripción de medios personales y/o materiales.

13.-Si la licitadora que haya presentado la mejor oferta se encuentra exenta del Impuesto₃₉

sobre el Valor Añadido por las causas previstas en la Ley reguladora de dicho impuesto, deberá presentar declaración responsable sobre la vigencia de la documentación acreditativa de dicha circunstancia.

14.-Resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva prevista en el **apartado 21 del Anexo I.**

15.-Datos de la avalista y aseguradora. A efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP sobre la condición de interesados, y en el caso de que la garantía definitiva se haya depositado en forma de aval o de contrato de seguro de caución, en los procedimientos que afecten a la garantía de la avalista y de la aseguradora, la licitadora deberá aportar en el mismo documento acreditativo de la constitución de la garantía o en documento independiente, los datos de contacto y una dirección habilitada a efectos de notificaciones de la entidad avalista o de la aseguradora, según proceda.

16.-Certificados de inscripción en Registros de Licitadores. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la aportación del correspondiente certificado en vigor acreditará, salvo prueba en contrario, las circunstancias en él reflejadas sobre condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En cualquier caso, la presentación del correspondiente certificado eximirá a la licitadora de la **presentación de los documentos recogidos en los números 1, 2, 5 y 7 de este apartado y cláusula;** no obstante, deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los medios especificados en el apartado 10 del Anexo I, cuando en el citado registro no figuren estos extremos.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se aportará por las licitadoras deberán junto con una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP.

Cualquier otra declaración responsable o documento que deba presentar la empresa propuesta como adjudicataria se indicará expresamente en el correspondiente requerimiento.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias compulsadas. La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha no compulsa documentación, por lo que esta deberá presentarse original o ya compulsada. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano. Se ha de presentar en la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, Calle rio Cabriel Nº 12 CP 45007 Toledo, bien presencialmente, bien a través de correo por mensajería, siempre dentro del plazo establecido.

21.1.-Incumplimiento del requerimiento y retirada de la oferta. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlos en el citado plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.2 letra a) y 72.3 de la LCSP el órgano de contratación podrá declarar incurso en **prohibición de contratar** a la licitadora que retire indebidamente su oferta en un procedimiento de adjudicación o haya imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP a que se refiere la presente cláusula. El alcance y duración de la prohibición de contratar se determinará mediante procedimiento instruido al efecto de conformidad con lo establecido en el citado artículo 72 de la LCSP.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

22.1.-Garantía provisional. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional en el correspondiente procedimiento, se indicará en el **apartado 21 del Anexo 1**, el importe de la misma, así como el motivo que justifique su exigencia, en los términos establecidos en el artículo 106 de la LCSP

22.2.-Garantía definitiva.

Obligación de constituir la garantía, importe, formas y reajuste. La licitadora que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía por la cuantía que figura en el **apartado 21 del Anexo I**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP. Las garantías definitivas deberán constituirse conforme a la Orden 31/2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de 16 de febrero, por la que se aprueban los modelos de resguardo de constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento para su constitución (DOCM 1 de marzo de 2017).

El Resguardo de la garantía definitiva, que ha de depositarse por el licitador en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administraciones públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, se adjuntará modelo de Aval, para el supuesto de que el licitador decida constituir así la garantía. El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Si así se prevé en el mismo apartado del Anexo I, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, mediante autorización del órgano de contratación previa solicitud de la licitadora. En estos casos, la garantía será repercutida a la contratista, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

22.3.-Garantía complementaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 21 del Anexo 1** que, además de la garantía definitiva una complementaria por el importe indicado en el citado apartado.

22.4.-Responsabilidades a que está afecta la garantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, la garantía únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- De las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación.
- De los gastos originados a la Administración por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en el contrato y la LCSP se establezca.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los suministros entregados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

22.5.-Reposición, devolución y cancelación de la garantía. En caso de que las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista se hagan efectivas sobre la garantía, ésta deberá

reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista (art. 111 LCSP).

22.6.-Régimen de garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 LCSP, las personas o entidades distintas de la contratista que presten garantías a favor de esta no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. En todo caso, la avalista o aseguradora será considerada parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común

Para hacer efectiva la garantía definitiva, el órgano de contratación tendrá **preferencia** sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1.-Resolución de adjudicación. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en la **cláusula 21** del presente pliego.

Cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

23.2.-Notificación y publicidad de la adjudicación. La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos de notificación, cuando ésta se efectúe mediante comparecencia electrónica, **se computarán desde la fecha de aviso de la notificación siempre que el acto objeto de la misma se publique el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la exigida por el apartado 2 del artículo 151 del mismo texto legal.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el presente pliego, y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el

artículo 153.3 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las licitadoras.

23.3.-Régimen de recursos contra la adjudicación. Contra la resolución del órgano de contratación de adjudicación del contrato, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1º. Para los contratos con valor estimado superior a 100.000 €, potestativamente, en vía administrativa, **el recurso especial en materia de contratación** previsto en el artículo 44 de la LCSP. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 15 de octubre de 2012, la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El plazo de interposición del recurso especial contra la resolución de adjudicación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se haya efectuado la notificación de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, la interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación.

Alternativamente, los interesados pueden impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

2º. En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser objeto de los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

CLAÚSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a las licitadoras es por los gastos en que hubiesen incurrido en los términos señalados en la LCSP.

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

25.1.-Formalización. El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, la adjudicataria deberá presentar, sin perjuicio de cualquier otro tipo de documentación que figure en el correspondiente requerimiento, ante el órgano de contratación:

- Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para

ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

- Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el **apartado 25** del **Anexo I**. En este caso, deberá presentar ante la Fundación contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza del citado seguro, de conformidad con lo dispuesto en las **cláusulas 30.9** y **33** del presente pliego.
- **Documentación relativa a la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar.** Si la licitadora ha indicado en su oferta la intención de subcontratar, aportará la documentación que, en su caso, se le requiera sobre el subcontrato o subcontratos que tenga previsto realizar, nombre o perfil empresarial de la subcontratista y habilitación de ésta para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.
- En su caso, y de conformidad con lo previsto en la **cláusula 43** del presente pliego, relativa a la **protección de datos personales**, declaración de la empresa adjudicataria en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- En su caso, **declaración responsable** a que se refiere la **cláusula 43.3.5.** del presente pliego, en materia de protección de datos.
- En su caso, **declaración responsable** a que se refiere la **cláusula 44.2.** del presente pliego, en materia de seguridad de la información.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

Se entenderá igualmente que forman parte del contrato, las condiciones y compromisos relativos a su ejecución asumidos por la adjudicataria en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del mismo.

25.2.-Plazos de formalización del contrato. Si el contrato es susceptible de recurso especial en

materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se interponga recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación.

25.3.-Efectos de la falta de formalización del contrato. Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.4.-Publicidad de la formalización. La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP.

II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CLÁUSULA 26. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el **apartado 23** del **Anexo I** figura, además de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el responsable del contrato.

El responsable de contrato establecerá las directrices oportunas, pudiendo solicitar de la contratista en cualquier momento la información que precise sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de la contratista. Deberá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del objeto del suministro.

pactado, dentro de las facultades que le atribuya el órgano de contratación. Igualmente, podrá inspeccionar y será informado del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 27. RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

La empresa contratista deberá designar al inicio del contrato un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que deberá ostentar las facultades necesarias para relacionarse con la Fundación y adoptar en nombre de la empresa contratista las decisiones que procedan en relación con la ejecución del suministro contratado.

La designación del interlocutor se comunicará formalmente al órgano de contratación y al responsable del contrato.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en todo momento, exigir la sustitución del responsable de la empresa, o autorizarla, a solicitud de la misma.

CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Ejecución del contrato a riesgo y ventura. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la contratista, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera a la contratista el responsable del contrato o el órgano de contratación.

La contratista queda obligada al cumplimiento, en todos sus términos, de la oferta realizada y que fue determinante de su adjudicación. Cualquier mejora o característica ofertada deberá ser implementada en el plazo máximo de dos meses, salvo que por su naturaleza requiera un plazo superior. Este plazo se declara expresamente como plazo parcial.

Para llevar a cabo el objeto del contrato y durante toda su vigencia, la contratista dispondrá de los medios necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo; tanto de los que se exigen

en el Pliego de Prescripciones Técnicas como de los ofertados por la contratista.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, la adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO.

La contratista está obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que, en su caso, se establezcan. El plazo del contrato se indica en el **apartado 8 del Anexo I**.

El programa de trabajo no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales y una vez aprobado por la Administración, se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización y puesta al día del programa de trabajo, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

30.1. Obligación principal del contrato.

La contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el lugar y en el plazo o plazos fijados en los **apartados 8 y 9 del Anexo I**, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas

30.2.-Cumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

La contratista está obligada durante la ejecución del contrato a cumplir rigurosamente las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral o fiscal establecidas en los pliegos o en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Así mismo, la contratista vendrá

obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de seguridad e higiene en el trabajo.

La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; y deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, estando obligada al pago puntual de los salarios, conforme al convenio colectivo de aplicación.

30.3.-Gastos derivados del cumplimiento del contrato. Serán por cuenta de la adjudicataria los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato y los de constitución y devolución de garantías.

También serán de su cuenta los gastos e impuestos ocasionados o derivados del transporte, entrega y, en su caso, instalación de los bienes objeto del suministro y todos los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

La contratista está obligada, a gestionar y a sufragar los gastos derivados de la obtención de permisos licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier organismo público o privado que sean necesarios para el inicio, ejecución o terminación del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

También serán por cuenta de la contratista los gastos e impuestos derivados, en su caso, de la

publicación de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato.

30.4.-Obligaciones de mantenimiento de equipos. En los contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos o sistemas para el tratamiento de la información, que incluya la prestación del mantenimiento, la contratista deberá realizar el mantenimiento de todos los dispositivos o elementos objeto de contrato en los términos establecidos en su oferta, aunque no sean de su fabricación o de la empresa por ella representada, incluidas las revisiones preventivas, y reparaciones de averías de las máquinas o dispositivos de las mismas, reposición de piezas, suplencia del equipo averiado mediante otro de reserva y actualización o adaptación de programas.

30.5.-Condiciones de instalación y prestaciones complementarias del suministro. La adjudicataria vendrá obligada a realizar a su costa todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el suministro, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición de aquél, salvo que el pliego de prescripciones técnicas establezca otra cosa.

Si así se establece en el pliego de prescripciones técnicas la contratista llevará a cabo los cursos de formación u otras prestaciones complementarias que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes suministrados; todo ello sin coste adicional alguno para el órgano de contratación.

30.6.-Obligaciones en materia de confidencialidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 LCSP, la contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco (5) años a contar desde el momento en que tuvo conocimiento o acceso a la información.

30.7.-Obligaciones de la contratista respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato. El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de la contratista. Del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales no se

derivará responsabilidad alguna para la Administración.

En general, la contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerles los Organismos competentes.

En cualquier caso, la contratista, indemnizará a la administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa. La empresa adjudicataria tiene la obligación de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales en materia de formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

30.8.-Indemnización por daños. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de la ejecución de los bienes suministrados, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la misma, en el contrato de suministro de fabricación.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros como consecuencia de defectos, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la calidad del suministro o en la ejecución del contrato debiendo indemnizar en este caso a la Administración o a terceros perjudicados. La contratista garantizará a la Administración cualquier reclamación de tercero fundada en los motivos anteriores.

30.9.-Derechos de propiedad intelectual y/o industrial. La contratista garantiza a la

Administración que los bienes y artículos objeto del contrato están amparados por patentes, marcas, copyright y cualquier tipo de derecho de propiedad industrial y/o intelectual y que están protegidas frente a cualquier reclamación de daños que terceros pudieran realizar.

La contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar al órgano de contratación todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

La contratista exime a la Administración de toda responsabilidad por las infracciones de la propiedad industrial y/o intelectual en que se pudiera incurrir con ocasión de la ejecución del contrato.

Si los bienes o artículos suministrados comportaren derechos de propiedad intelectual y/o industrial, la Administración gozará de la facultad de usar, modificar, transformar, reproducir y copiar libremente para sus finalidades de negocio internos, los productos o resultados de los mismos durante toda la duración de los correspondientes derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

Cuando de la ejecución del contrato se deriven derechos de autor, la adjudicataria cede, gratuitamente y con carácter exclusivo, al órgano de contratación todos los derechos de explotación, sin límite de tiempo ni de ámbito territorial. La firma del contrato supondrá la formalización de la citada cesión.

30.10.-Obligaciones en materia de integridad y transparencia.

La presente cláusula constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la contratista.

Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo una obligación “neutra”, que se aplica de manera idéntica a todas las empresas licitadoras que aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato.

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula, suponen un incremento de la transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

30.10.1.-El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

30.10.2.-Ningún/a empleado/a de la Fundación contratante, personalmente o a través de familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar, informes técnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de contratación, implementación del contrato) podrá aceptar, para él/ella o un tercero, cualquier beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

30.10.3.-Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja durante los procesos de contratación, a ninguno de los empleados de la Administración contratante, o a terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que él / ella no tenga derecho legalmente.

30.10.4.-Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otras licitadoras, lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado. El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.

30.10.5.-Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni incumplirán la legislación estatal y autonómica de Castilla la Mancha sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos

de interés de todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la Administración contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes, propuestas técnicas y datos de la empresa, incluyendo información contenida en cualquier soporte de datos.

30.10.6.-La empresa contratista estará obligada a suministrar a la Fundación, previo requerimiento, en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (DOCM, Núm. 252, de 30 de diciembre de 2016), conforme se indica en su artículo 6.

30.10.7.-Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden a la totalidad del procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración de los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de ejecución de los contratos.

30.10.8.-Todas las empresas licitadoras, al presentar una oferta, así como la adjudicataria, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.

31.-Obligación de sigilo o confidencialidad. La adjudicataria estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato. Este deber, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

CLAUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Además de las previstas en la **cláusula 43** del presente pliego (en materia de **protección de datos**), en el **apartado 24** del **Anexo I** se recogen las obligaciones que se califican como

obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las que así se califican en la **cláusula 43** del presente pliego (en materia de **protección de datos**), en el **apartado 24 del Anexo I** se consignan las condiciones especiales de ejecución del contrato. Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP y con el objetivo de conseguir una contratación socialmente más responsable, que necesariamente requiere incorporar en los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social, en el mismo apartado del Anexo I, se establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el apartado 2 de dicho artículo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 33. SEGUROS.

La contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el **apartado 25 del Anexo I**.

CLÁUSULA 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

34.1.-El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad del suministro. Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta de la contratista. También serán por cuenta de la contratista la custodia y conservación de los bienes objeto de suministro hasta su entrega a la Administración, y la de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del contrato.

El órgano de contratación, a través del Responsable del Contrato, valorará la ejecución del

contrato y determinará de forma expresa si los bienes objeto del suministro contratado se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Esta valoración final se efectuará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la última o de la única entrega de los bienes, artículos o productos suministrados.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los bienes durante el tiempo que transcurra entre una y otra.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Si la valoración de los bienes entregados fuere positiva se emitirá el correspondiente informe o acta de conformidad, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo de garantía previsto en el artículo

210.3 de la LCSP y en el apartado siguiente de la presente cláusula.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

34.2.-El **plazo de garantía** de este contrato será el indicado en el **apartado 26 del Anexo I** o, en su defecto, **de dos meses**. Dicho plazo se iniciará con el acto formal positivo de conformidad con la realización del contrato a que se refiere el apartado anterior de la presente cláusula, tras la subsanación, si procede, de los defectos observados en dicho acto de entrega y recepción. Dicho acto de conformidad tendrá lugar dentro del mes siguiente a la realización del suministro objeto del contrato.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad con la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Durante el plazo de garantía la contratista será responsable de los vicios o defectos observados. 59

en los bienes o productos suministrados y la Administración tendrá derecho reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. La contratista atenderá la reclamación de la Administración en el plazo concedido a tal efecto.

Si durante este mismo plazo de garantía, el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la contratista y exista presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho

La contratista durante este plazo de garantía tendrá derecho a conocer y ser oída sobre la aplicación de los bienes suministrados.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 LCSP.

34.3.-Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a la contratista la **liquidación** correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP.

CLÁUSULA 35. PAGO DEL PRECIO.

35.1.-La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se estipulen de conformidad con los indicado en el **apartado 27 del Anexo I.**

El precio del contrato será abonado a la contratista previa remisión de las facturas al responsable del contrato en los 30 días posteriores al periodo facturado, que tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de los suministros entregados por la contratista.

Si se observare que la factura presentada carece de algún requisito exigible o que no se ha adjuntado la documentación adicional precisa, se solicitará su subsanación, sin que hasta su corrección quepa considerar que la factura ha sido presentada correctamente en forma a efectos del inicio del plazo para la aprobación de los suministros por la Fundación.

Si el precio del contrato ha sido determinado en términos unitarios, sólo se pagará el precio correspondiente al suministro entregado.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la **cláusula 5.4** de este pliego.

Será el responsable del contrato el encargado de remitir las facturas, junto con su conformidad, al órgano de contratación, quien, a la vista de los suministros formalmente entregados y de los precios contratados, reconocerá la obligación.

35.2.-Devengo de intereses por demora en el pago. La Fundación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga lugar la conformación de las facturas por el responsable del contrato. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, en el lugar y forma anteriormente establecidos y en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega del suministro. En consecuencia con lo anterior, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

36.1.-Modificación del contrato

36.2.-Modificaciones previstas. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, durante la vigencia del contrato el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los términos previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, que se concretarán, en su caso, en el **apartado 28 del Anexo I.**

36.3.-Modificaciones no previstas. Las modificaciones no previstas en el citado **apartado 28 del Anexo 1**, o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, solo podrán realizarse cuando se encuentre su justificación en alguno de los supuestos previstos en el artículo 205.2 de la LCSP y se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias. En estos supuestos, serán obligatorias para las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si no resultase obligatoria, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el art. 211.1 g) de la LCSP.

36.4.-El procedimiento de modificación del contrato se iniciará con la oportuna propuesta del responsable del contrato integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. Acreditadas las circunstancias justificativas de la modificación y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, el órgano de contratación adoptará la correspondiente resolución de inicio del procedimiento de la que se dará audiencia a la contratista. A continuación, se recabará informe jurídico, dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la fiscalización del gasto correspondiente. El expediente concluirá con el acuerdo de aprobación por el órgano de contratación que, en su caso, comprenderá la aprobación del gasto. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo (art. 191 LCSP). Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

36.5.-Suspensión del contrato. En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y en el artículo 103 del RGLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero si así se establece en el **apartado 29 del Anexo I**, siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que las contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se requiere la autorización de forma previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- b) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN.

38.1.-La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del suministro con sujeción a lo que se establezca en el **apartado 30 del Anexo I**, salvo que la realización del

suministro o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por ella misma, conforme a lo establecido en las letras

a) y e) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP; en este caso se indicarán en el **apartado 30 del Anexo I** las tareas críticas que, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 LCSP no puedan ser objeto de subcontratación.

38.2.-En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte del suministro que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

38.3.-Incumplimiento de las condiciones establecidas. La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición a la contratista de una **penalidad** de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La contratista debe obligarse a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado

en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP la Fundación contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las contratistas adjudicatarias de los contratos públicos han de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en el **apartado 30 del Anexo 1**, se realicen pagos directos a las subcontratistas. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima de la LCSP.

CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.

39.1.-Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso. La contratista está obligada a cumplir el contrato en los términos reflejados en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de los documentos contractuales. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades a la contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del suministro objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por la contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

39.2.-Penalidades y base económica para el cálculo de las penalidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades que se impongan a la contratista por los incumplimientos detectados deberán ser proporcionales a su gravedad. La cuantía de cada penalidad no podrá exceder del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de todas las impuestas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el precio haya sido determinado mediante precios unitarios, el importe de la penalidad se calculará tomando como base económica de referencia el techo o límite máximo de gasto, IVA excluido.

39.1.-Procedimiento de imposición de penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En particular, en el procedimiento se seguirán los siguientes trámites:

- **Propuesta motivada del responsable del contrato.** En dicha propuesta, el responsable del contrato informará detalladamente de las obligaciones que se consideran incumplidas y/o de las deficiencias observadas en los suministros objeto del contrato; de la incidencia del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. Se indicará, asimismo, si con carácter previo a la propuesta, se ha efectuado algún requerimiento a la contratista sobre cumplimiento del contrato; o si, con idéntica finalidad, se ha dado alguna instrucción.

- **Requerimiento previo a la contratista.** Visto el informe propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación o el Jefe de Servicio de la unidad administrativa correspondiente, antes de acordar el inicio del procedimiento, podrá requerir a la contratista y dar las instrucciones que procedan, según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, a fin de que regularice la situación y cumpla con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.

-**Acuerdo de inicio del procedimiento.** Si se estima procedente el órgano de contratación acordará mediante resolución el inicio del procedimiento. En dicho acuerdo se detallarán y motivarán las obligaciones, compromisos o condiciones especiales de ejecución que se consideran incumplidos, así como la penalidad, descuento y/o restitución que proceda. El acuerdo se notificará al interesado, en la forma establecida en el presente pliego (**cláusula 9.3**)

y, si procede, al avalista

-Trámite de audiencia al interesado y, si procede, al avalista. Con el fin de que el interesado o interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga y aportar los documentos que consideren oportunos se concederá un plazo de, al menos, diez (10) días hábiles.

-Requerimiento, si procede, de informes técnicos, económicos o jurídicos. A la vista de las alegaciones de la contratista, el órgano de contratación podrá recabar los informes técnicos, económicos o jurídicos que estime necesarios y pertinentes.

-Resolución del procedimiento. Concluido el plazo de audiencia a la contratista, y a la vista de las alegaciones, en su caso, por ella efectuadas y los informes recabados el órgano de contratación resolverá lo que proceda.

-Notificación y ejecutividad del acuerdo. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se notificará a la interesado o interesadas por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan. Del mismo acuerdo se dará traslado al responsable del contrato y se notificará, si procede, a la avalista.

Las penalidades impuestas y la obligación de restitución que, en su caso, proceda, se harán efectivas mediante deducción en la factura de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En este último caso, la contratista deberá reponer o ampliar la garantía en el plazo de quince (15) días a contar desde la ejecución del acuerdo de imposición de penalidades, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 212 y 213 de la citada ley, y por las específicamente indicadas, para los contratos de suministros, en su artículo 306, con los efectos

previstos en el artículo 307. Además de estas causas, el contrato podrá ser resuelto por las siguientes:

-Conforme a lo previsto en la **cláusula 43.1** del PCAP, el incumplimiento durante la vigencia del contrato de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, además del incumplimiento de la obligación principal del contrato, **las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en las cláusulas de este pliego y en el apartado 24 del Anexo I.**

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 LCSP. En tanto se aprueben las normas de desarrollo de la LCSP a las que se refiere el artículo 212.1 LCSP, el procedimiento se tramitará con arreglo a lo establecido en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

II.-PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS. CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN

Durante la vigencia del contrato, el órgano de contratación ostentará respecto al mismo la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

42.1.-Este pliego, el de prescripciones técnicas particulares y demás documentos contractuales podrán ser impugnados mediante el recurso que se indica en el **apartado 36 del Anexo I**, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

42.2.-Contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Si el contrato tiene un valor estimado superior a cien mil euros, las personas y entidades legitimadas podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de día siguiente a aquel en que se publique en el perfil del contratante el anuncio de licitación.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Alternativamente, los interesados pueden interponer directamente **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

42.3.-Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros:

El resto de contratos de suministros podrá ser objeto de los recursos previstos en el **apartado**

34 del **Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

42.4.-Jurisdicción competente.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato proyectado.

II.-PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CLÁUSULA 43. PROTECCIÓN DE

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

43.1.-Se establece como **condición especial de ejecución** del presente contrato la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*Reglamentación General de Protección de Datos*).

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación tiene la consideración de **obligación contractual esencial** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

43.2.-Cuando la ejecución del contrato no requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

43.3.-La ejecución del contrato no requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual; sin que en ningún caso pueda utilizar los datos, ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus trabajadores lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

43.4.-La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento del responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante el correo electrónico que facilite el responsable del contrato, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

43.5.-Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

43.5.1.-La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la realización del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos y de seguridad de la información estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la realización del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

43.5.2.-La ejecución del contrato requiere la comunicación de datos personales a la contratista y su tratamiento por éste por cuenta del responsable del tratamiento. La finalidad de dicha comunicación se indica en el **apartado 31 del Anexo I**.

43.5.2.-De conformidad con lo indicado en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato y de cuyo tratamiento sea responsable la Administración contratante.

43.5.3.-Las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Por su parte, la empresa adjudicataria está obligada a presentar **antes de la formalización** del contrato una **declaración** en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Igualmente, estará obligada a comunicar cualquier cambio que a este respecto se produzca durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tienen la consideración de **obligaciones contractuales esenciales** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

43.5.6.-La empresa propuesta como adjudicataria debe declarar al órgano de contratación que ofrece garantías suficientes, en particular en lo que respecta a los conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos de la normativa vigente en materia de protección de datos. A tal efecto deberá presentar una declaración responsable en tal sentido.

Durante su ejecución, el responsable del contrato podrá solicitar a la empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal declaración. La documentación a solicitar variará en función de la valoración realizada para definir las medidas de seguridad a implantar.

Para categoría ALTA se solicitará:

- Cuestionario de cumplimiento ALTO firmado por la adjudicataria
- Designación del Delegado de Protección de Datos, si procede
- Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede
- Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligada a disponer de él.
- Procedimiento de ejercicio de derechos
- Procedimiento de brechas de seguridad
- Información facilitada a los empleados en materia de protección de datos y seguridad de la información
- Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede

Para categoría MEDIA:

- Cuestionario de cumplimiento MEDIO firmado por la adjudicataria
- Designación del Delegado de Protección de Datos, si procede
- Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede
- Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligada a disponer de él.
- Procedimiento de ejercicio de derechos
- Procedimiento de brechas de seguridad
- Información facilitada a los empleados en materia de protección de datos y seguridad de la información
- Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede

Para categoría BÁSICA:

- Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligada a disponer de él.
- Procedimiento de ejercicio de derechos
- Procedimiento de brechas de seguridad

- Información facilitada a los empleados en materia de protección de datos y seguridad de la información

43.3.1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se facilita a las empresas licitadoras la información exigida en el mismo en el **apartado 33 del Anexo I**.

En el **apartado 31 del Anexo I** se indica si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Fundación

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

44.1. Los suministros comprendidos en el objeto del presente contrato se ajustarán en todo momento, en lo que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

44.2. En el caso de que en el **apartado 33 del Anexo I** se haya indicado que la ejecución del contrato implica el uso de sistemas de información de la empresa contratista, se indicará en el citado apartado la categoría [BÁSICA, MEDIA, ALTA] del correspondiente sistema de información. Por ello, de conformidad con lo indicado en el apartado VII.1 de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, la empresa propuesta como adjudicataria deberá declarar al órgano de contratación la conformidad de sus servicios o soluciones con el Esquema Nacional de Seguridad. A tal efecto deberá presentar una declaración responsable.

Durante su ejecución, el responsable del contrato deberá solicitar a la empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal declaración. Dicha documentación

consistirá en la Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuyo contenido se ajuste al Anexo I de la Resolución citada (cuando el nivel es básico) / Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuyo contenido se ajuste al Anexo III de la Resolución citada (cuando es medio o alto).

Toledo, 6 de noviembre de 2020

Fdo. Presidente del Patronato Fundación Impulsa Castilla-La Mancha